Nota DNC N° 1407/2024

Asunción, 7 de marzo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	438830
Expediente	301769
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Alquiler de Inmuebles para Estacionamiento y Sede del Museo Nacional de Bellas Artes - Secretaría Nacional de Cultura.
Entidad	Secretaria Nacional de Cultura
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

1. No se observan los documentos que avalen lo indicado en la Resolución DNCP N°4441/2021 - Art. 7, inc. d) y e), en los que el dictamen UOC N° 42/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023, fundamenta la selección del inmueble, se solicita remitir la documentación**.**

2. Se solicita la remisión de las documentaciones que avalen la titularidad de los inmuebles a ser arrendados, en atención al artículo 12, inciso h) de la Resolución DNCP N°4441/2021 que establece: *"h) Cualquier otro documento respaldatorio que la DNCP o la Convocante, consideren pertinente difundir."*

3. Dentro del contenido de los contratos no se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste. Al respecto, solicitamos a la convocante indicar la fórmula y/o las condiciones que deben darse para la aplicación de un eventual reajuste al contrato, teniendo en cuenta que es un derecho del proveedor contemplado en la Ley de Contrataciones Públicas, y a su vez realizar la Adenda correspondiente para su incorporación.

4. De los contratos suscriptos, no se desprende la condición de pago especifica (ejemplo: mes vencidos, bimestral, trimestral, semestral, etc.) Se sugiere subsanar.

5. Con relación al dictamen de selección del inmueble determinado, en el mismo se debe realizar el análisis de los representantes del propietario, conforme a lo prescripto en la Resolución DNCP N° 4441/21 además contrastar o verificar que el mismo no se encuentre inmerso en las limitaciones o prohibiciones, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 y sus modificatorias. **se solicita además remitir la documentación.**

6. En el dictamen de selección del inmueble determinado, se debe realizar el análisis **de los representantes y de los propietarios**, conforme a lo prescripto en la Resolución DNCP N° 4441/21 además contrastar o verificar que los mismos no se encuentre inmerso en las

limitaciones o prohibiciones, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 y sus modificatorias. **(no se realiza el análisis de la apoderada)** (**reiteración)**

7. formulario de costo beneficio remitido del locador Agustina Figueredo de Wagener no se encuentra correctamente completo conforme al anexo de la resolución DNCP N° 4441 /2021. Se solicita subsanar. (en el apartado datos del locador - inciso b) del artículo 4° - RES. DNCP N° 4441/2021, debe transcribirse los datos del representante legal de la firma -quien firmó el contrato).
8. Se solicita remitir las cartas de ofertas presentadas por los locadores

---

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos